

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

JUNIO, 2020







INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.	
Disposiciones Directivas	1
CAPÍTULO I. De los Planes y Programas de Estudio	2
TÍTULO II	
DE LA TRAYECTORIA ESCOLAR	6
CAPÍTULO I. Del Ingreso y Permanencia en el Posgrado	6
CAPÍTULO II. De la Equivalencia y de la Revalidación de Estudios	9
CAPÍTULO III. De la Evaluación de las Unidades Curriculares de Aprendizaje	9
CAPÍTULO IV. De la Evaluación del Grado	11
CAPÍTULO V. De la Tesis de grado	16
CAPÍTULO VI. De los Requisitos y Modalidades para la Obtención del Grado	19
CAPITULO VII. Del Egreso	21
CAPÍTULO VIII. De los Grados Académicos, Diploma de Especialidad y Certificado	23
CAPÍTULO IX. De la Movilidad Académica	24
TÍTULO III	
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	25
CAPÍTULO I. Del Comité Tutorial	25
CAPÍTULO II. De la Comisión Revisora de Trabajo Terminal	26
CAPÍTULO III. Del Jurado de Evaluación	27
TRANSITORIOS	28
GLOSARIO	28



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

TÍTULO I. Disposiciones Directivas

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para la comunidad educativa del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".

Artículo 2.

El presente ordenamiento tiene por objeto normar el ingreso, trayectoria y egreso de los estudiantes que cursen alguno de los programas académicos de posgrado, así como establecer las disposiciones para planear, organizar, dirigir y coordinar los estudios de posgrado que se impartan en el propio Instituto.

La aplicación de este Reglamento corresponde a la Dirección de Investigación y Posgrado, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras áreas del Instituto u otras instancias externas.

Artículo 3.

Son considerados estudios de posgrado aquellos que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura. Su creación, permanencia, actualización o extinción se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.

Los estudios de posgrado tienen como finalidad:

- I. Formar investigadores y académicos competentes;
- II. Formar especialistas en las distintas ramas de las profesiones;
- III. Actualizar a los profesionistas y al personal del Cuerpo Docente; y

IV. Generar proyectos de intervención y de innovación con pertinencia social, que respondan a la problemática de la Ciudad de México y de la sociedad en general.

Artículo 5.

Los estudios de posgrado son:

- I. Especialidad;
- II. Maestría; y
- III. Doctorado.

Artículo 6.

Los estudios de posgrado se imparten conforme a las modalidades y Modelo Educativo del IRC y están organizados en forma de programas con diversos enfoques, ofrecidos por las Unidades Académicas del Instituto, en términos de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 7.

El Instituto podrá participar con otras instituciones de reconocido prestigio en la organización de programas de posgrado compartidos, atendiendo a los espacios comunes de educación de posgrado, garantizando la calidad de los programas de estudios que se establezcan.

Las facultades, escuelas, institutos, seminarios, centros de investigación e innovación tecnológica, centros de extensión universitaria o cualquier otro interno o externo con los cuales se establezcan convenios, serán corresponsables de los programas de posgrado en los que participen.

Artículo 8.

La participación de instituciones externas en programas de posgrado del IRC deberá contar con la opinión favorable de la Dirección de Investigación y Posgrado y la Dirección General, para su aprobación por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO I De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 9.

La propuesta de creación de un programa de posgrado será presentada a la persona titular de la Dirección General por la Dirección de Investigación y Posgrado.



Las propuestas deberán acompañarse de un análisis diagnóstico de las condiciones y necesidades científicas y sociales, un estudio de factibilidad y un análisis de pertinencia social.

En caso de haber obtenido el visto bueno por parte de la Dirección General, la propuesta será enviada a la Junta de Gobierno, para su análisis, revisión y en su caso, aprobación.

Artículo 10.

Los programas de posgrado tendrán por objeto lo siguiente:

- I. Especialidad. Ampliar los conocimientos del estudiante en uno o varios temas específicos de un campo disciplinar en particular o una profesión, ya sea para la formación en el ejercicio de la docencia o para la capacitación profesional especializada;
- II. Maestría. Ampliar los conocimientos del estudiante en un campo disciplinar, habilitándolo para iniciar actividades de investigación y de aplicación innovadora del conocimiento humanista, científico o técnico, así como para el ejercicio de actividades académicas; y
- III. Doctorado. Formar al estudiante para la generación, aplicación y divulgación del conocimiento humanista, científico o técnico, a través del desarrollo de la investigación y su aplicación innovadora en diversos contextos.

Igualmente, en los casos de maestría y doctorado, la generación de líneas de investigación a través de prácticas profesionales, programas emprendedores, estancias en empresas y residencias profesionales, así como el impulso de programas especiales con el sector productivo como centros interface e incubadoras de empresas entre otros, para enriquecer la formación integral de los estudiantes.

Artículo 11.

Los programas académicos de estudios de posgrado contendrán:

- I. Denominación del programa académico;
- II. Diploma o grado que confiere.
- III. Plan de Estudios;
- IV. Normas operativas;
- V. Infraestructura académica; y
- VI. Unidad(es) académica(s) en que se imparte y/o institución académica externa.

En caso de programas académicos a impartir entre dos o más Instituciones Educativas locales, nacionales o extranjeras, se establecerán, además de las responsabilidades de cada entidad, la sede o sedes del programa, así como la modalidad en la que se desarrollará en los convenios correspondientes.

Artículo 12.

El Plan de Estudios deberá contener:

- I. Fundamentación académica del programa:
 - a) Estudio de posgrado que corresponda;
 - b) Modalidad educativa en que se imparte;
 - c) Duración en semanas, sin exceder una carga máxima de 50 horas efectivas por cada una, señalando el número de ciclos en que se impartirá;
 - d) Descripción de los fines del aprendizaje o formación que podrá exponerse de manera enunciativa mas no limitativa, en objetivo(s), propósito(s) o competencias profesionales, que adquirirá el estudiante de acuerdo con la estructura y organización del Plan de Estudios y la denominación propuesta;
 - e) Perfil de ingreso, en el que se especifique el antecedente académico necesario o las condiciones mínimas requeridas para cursar un Plan de Estudios;
 - f) Perfil de egreso que indique las competencias profesionales que habrá adquirido el estudiante al finalizar el Plan de Estudios acorde con el estudio de posgrado de que se trate;
 - g) Mapa curricular en el que se esquematice la organización del Plan de Estudios, estableciendo la totalidad de las Unidades Curriculares de Aprendizaje (UCA), con su respectiva carga horaria, claves, créditos, seriación (si la hubiera) y el tipo de instalaciones a utilizar;
 - h) Programa de Estudios en el que se especifican el conjunto de contenidos, trayectoria formal, número de horas con Docente e independiente, escenarios de formación y créditos; y
 - i) Propuesta de evaluación periódica del Plan de Estudios que describa detalladamente la metodología que se utilizará para mantenerlo actualizado atendiendo a las prioridades nacionales o regionales que apoyen el desarrollo de la Ciudad de México, así como a los programas institucionales de docencia, investigación, extensión, vinculación y difusión de la cultura.
- II. Campos del conocimiento y líneas de investigación que comprende, así como las actividades académicas que lo conforman;
- III. Propuesta de contenidos de apoyo;
- IV. Sistema de evaluación:



- V. Normas operativas del plan;
- VI. Requisitos para ingresar al posgrado; y
- VII. Perfil para ser Docente o Investigador del programa de posgrado.

Artículo 13.

Los Planes de Estudios serán evaluados sistemática y periódicamente por la Dirección de Investigación y Posgrado y turnados para su aprobación a las instancias correspondientes.

Las propuestas de modificación o de cancelación de un Plan de Estudios serán presentadas para su aprobación a la Junta de Gobierno por la Dirección General, previa revisión y análisis de las mismas.

Artículo 14.

Los Programas de Estudios incluirán:

- I.Los datos de identificación de la UCA;
- II.Las competencias profesionales o elementos de competencia;
- III.Los bloques de aprendizaje, tipos de saberes por cada bloque, los escenarios y evidencias parciales;
- IV.Estrategias de enseñanza y aprendizaje con mediación Docente e independiente;
- V.Criterios de evaluación;
- VI.Referencias de apoyo al aprendizaje;
- VII.Perfil Docente;
- VIII.La evidencia de desempeño; y
 - IX.Las fuentes de consulta básica y complementaria.

Artículo 15.

Los Programas de estudios deberán cubrirse en su totalidad; el personal del Cuerpo Docente tiene la libertad de cátedra para ampliar o profundizar cada UCA, así como dar la orientación que determine, siempre y cuando se alcancen las competencias profesionales o propósitos y se registren las evidencias.

Artículo 16.

Los Programas de Estudios deberán ser evaluados al final de cada curso, para actualizar o modificar: referencias, sistema de evaluación y otros elementos.

Toda modificación de los Programas de Estudios será validada por la Dirección de Investigación y Posgrado y turnada para su aprobación a las instancias correspondientes.



TÍTULO II DE LA TRAYECTORIA ESCOLAR

CAPÍTULO I Del Ingreso y Permanencia en el Posgrado

Artículo 17.

Para ingresar a un Plan de Estudios de posgrado las personas aspirantes deberán:

- I. Cubrir los requisitos señalados en el Plan de Estudios y la convocatoria; para el caso del idioma, el IRC podrá reconocer las competencias correspondientes.
- II. Aprobar el proceso de ingreso que establezca la Dirección de Investigación y Posgrado;
- III. Recibir la carta o notificación de aceptación otorgada por la Dirección de Investigación y Posgrado; y
- IV. No haber sido dado de baja en ningún programa de posgrado del Instituto por faltas de integridad.
- V. En el caso de los estudiantes del IRC, que cuenten con el 75% de créditos del plan de estudios de licenciatura y que decidan realizar estudios de posgrado relacionados con su área de conocimiento, dentro del modelo 3-2-3, que implica tres años de licenciatura, dos de maestría y tres años de doctorado, lo que significa ocho años continuos de estudio para una línea formativa; deberán contar con un promedio de 8.0 (ocho punto cero), ser estudiante en situación escolar regular y cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria específica correspondiente.

Artículo 18.

Cuando la persona aspirante posea un título o grado académico otorgado por una institución de educación superior, centro o instituto de investigación nacional o extranjero ajeno al Instituto, deberá presentarlo y/o enviarlo de acuerdo con la modalidad del programa, certificado, apostillado o legalizado, según corresponda, a la Dirección de Investigación y Posgrado.

En los casos en que los documentos se encuentren en un idioma distinto al castellano, deberán ser presentados con la traducción simple correspondiente.



Artículo 19.

Las inscripciones a los estudios de posgrado se efectuarán dentro de los períodos señalados en el calendario escolar correspondiente y/o en las fechas indicadas por la convocatoria.

Artículo 20.

Los aspirantes que cumplan satisfactoriamente con lo previsto en el artículo 17 de este ordenamiento y realicen oportunamente los trámites de inscripción, formarán parte de la Comunidad Estudiantil con todos los derechos y obligaciones que establece la normativa del Instituto.

Artículo 21.

Se cancelará la inscripción o reinscripción de las personas que no completen los trámites correspondientes en las fechas establecidas para tal efecto o incumple con las condiciones establecidas en la convocatoria para su admisión, sin responsabilidad alguna para el IRC.

Artículo 22.

La inscripción será nula de pleno derecho cuando el aspirante entregue documentación falsa, fraudulenta o sin validez oficial o ejecute cualquier irregularidad durante el desarrollo del proceso de inscripción, al efecto se hará del conocimiento de la Secretaría General para que en el ámbito de su competencia ejerza las acciones legales conducentes. En este supuesto, el aspirante no podrá gestionar una nueva inscripción a algún programa académico del Instituto.

Artículo 23.

El estudiante que no concluya con las actividades académicas del Plan de Estudios en los plazos establecidos tendrá derecho de solicitar a la Dirección de Investigación y Posgrado, un plazo adicional para poder concluir con los créditos correspondientes.

La Dirección de Investigación y Posgrado podrá autorizar hasta un plazo del 50% más, de la duración del Plan de Estudios.

En caso de que el estudiante no concluya en los tiempos establecidos, incluyendo el tiempo adicional, causará baja definitiva del programa.

Artículo 24.

El estudiante podrá inscribirse hasta dos veces en una UCA.



Si se inscribe dos veces en una misma UCA o actividad académica sin acreditarla, causará baja definitiva del Plan de Estudios en que se encuentre inscrito.

En caso de que el estudiante tenga más de dos UCAS sin acreditar, podrá solicitar su reinscripción en un máximo de dos UCAS adicionales a las de su semestre actual.

El estudiante podrá solicitar por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado, la baja de una UCA en la primera semana de haber iniciado el semestre, la cual no se considerará como no acreditada y no afectará su promedio, pero para efectos de movilidad nacional e internacional, se encontrará en situación escolar irregular. Esta baja solo podrá ser como máximo en tres UCAS del Plan de Estudios correspondiente.

En caso de que el estudiante no se reinscriba al siguiente semestre y no presente una solicitud de baja temporal o definitiva, quedará inactivo, pero si no se reinscribe en tres semestres consecutivos, se procederá a la baja definitiva del programa de posgrado.

Artículo 25.

El estudiante tendrá derecho de solicitar en cualquier momento, justificado y por escrito, a la Dirección de Investigación y Posgrado, la baja temporal o definitiva del Plan de Estudios, la cual no podrá ser mayor a un año. En casos de salud o de extrema necesidad que ameriten un plazo mayor, se considerará que puede ausentarse por un período razonable definido por dicha Dirección a solicitud del estudiante.

El estudiante podrá solicitar hasta dos veces la baja temporal del Plan de Estudios, pudiendo ser continuas; considerando que el periodo de las bajas acumuladas no rebase un año.

Por ningún motivo, los estudiantes podrán cursar más de un programa de posgrado en el Instituto al mismo tiempo.

El estudiante del posgrado que se inscriba nuevamente al proceso de evaluación y selección del mismo programa que está cursando, causará baja definitiva, dejando sin efecto todos los actos que haya realizado.

Después de una baja definitiva, podrá inscribirse al proceso de selección del posgrado, siempre y cuando haya pasado un periodo de seis meses, y cumpla con los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 26.

Cuando a un estudiante se le acredite alguna causal de responsabilidad, deberá ser sancionado conforme a lo previsto en la normativa aplicable.



Artículo 27.

Los integrantes de la Comunidad Académica, y Servidores Públicos del IRC, podrán inscribirse a los estudios de posgrado que se oferten, siempre y cuando tengan la autorización de la Dirección General y cumplan con los requisitos de la convocatoria y del Plan de Estudios.

CAPÍTULO II De la Equivalencia y de la Revalidación de Estudios

Artículo 28.

La equivalencia y revalidación de estudios de posgrado se hará conforme al Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios del IRC, así como a los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III De la Evaluación de las Unidades Curriculares de Aprendizaje

Artículo 29.

El desempeño general del estudiante de especialidad, maestría o doctorado será evaluado integralmente de forma permanente y continua.

Artículo 30.

El personal del Cuerpo Docente evaluará las actividades académicas del estudiante en las formas y términos establecidos en el plan de estudios correspondiente. En ningún caso se realizarán exámenes o evaluaciones extraordinarias.

Artículo 31.

Para evaluar las competencias profesionales del estudiante en las UCA de los estudios de posgrado, se emplearán como recursos o evidencias de aprendizaje a evaluar, entre otros: trabajos escritos; exámenes de autoevaluación; rubricas; listas de cotejo; lecturas controladas; audiovisuales; exposición individual o grupal; o la combinación de las anteriores. La evaluación comprenderá más de un recurso o evidencia.

Artículo 32.



El resultado de las evaluaciones se expresará mediante las calificaciones CE, CC, CS y CD, que significan Competencia de Excelencia, Competencia Consolidada, Competente, Competencia Suficiente y Competencia en Desarrollo, respectivamente. La calificación mínima para acreditar una UCA es de CD.

Cuando un estudiante no demuestre tener las competencias profesionales y aptitudes suficientes en una UCA, se anotará CNA, que significa Competencia No Acreditada.

Para efecto de equivalencia de las calificaciones en números, la escala es la siguiente: 9.5-10=CE, 8.5-9.4=CC, 7.5-8.4=C, 6.5-7.4=CS, 6-6.4=CD y 0-5.99=CNA.

En el caso de que el estudiante no presente evidencia de desarrollo de las competencias profesionales en cualquier actividad académica o UCA, se anotará NP que significa No Presentado, situación que no afectará su promedio, pero para efectos de movilidad nacional e internacional, se considerará en condición escolar irregular.

Artículo 33.

Las evaluaciones se efectuarán en las unidades académicas o en el campus virtual del Instituto, en los horarios que para tal efecto se señalen. Cuando por situaciones extraordinarias así lo considere la Dirección de Investigación y Posgrado podrá autorizar, que se lleven a cabo en otros lugares y horarios diferentes.

Artículo 34.

Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del personal del Cuerpo Docente que dirigió la UCA y las actas serán firmadas por el mismo, debiendo entregarlas a la Dirección de Investigación y Posgrado en el término de cinco días naturales siguientes a la fecha en que concluya la aplicación de la evaluación.

Cuando por circunstancias extraordinarias no sea posible que el personal del Cuerpo Docente que dirigió la UCA firme el acta de alguna evaluación, la Dirección de Investigación y Posgrado firmará el acta correspondiente, previa autorización de la Dirección General.

Artículo 35.

Los resultados de cada evaluación se asentarán en el acta respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, se procederá a su rectificación si el personal del Cuerpo Docente que la haya asentado



comunica la justificación por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación.

Artículo 36.

En caso de que persista la inconformidad, la persona interesada deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

La Dirección de Investigación y Posgrado turnará la revisión de la evaluación a una Comisión de Docentes Expertos en la UCA, la cual resolverá en un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación, comunicando su decisión a la Dirección de Investigación y Posgrado, la cual será irrecurrible.

Artículo 37.

Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este Reglamento serán nulas.

CAPÍTULO IV De la Evaluación del Grado

Artículo 38.

La evaluación tiene por objeto:

En programas de Especialidad:

- I. Identificar y reconocer las competencias profesionales del sustentante en el campo de su disciplina o especialidad;
- II. Identificar y reconocer las competencias profesionales del sustentante en temas específicos;
- III. Valorar las competencias profesionales del sustentante en un problema real, relevante, vigente y complejo que se derive del campo de su profesión o área de especialidad; y
- IV. Otorgar al sustentante el diploma de la especialidad correspondiente.

En programas de Maestría:

I. Valorar las competencias profesionales del sustentante para interpretar de manera crítica los datos propios de su área de



- conocimiento presentado por escrito y verbalmente, de manera clara y coherente, un problema intelectual complejo, real, relevante y vigente según las normas de su disciplina o de su campo de estudio;
- II. Evaluar las competencias profesionales del sustentante para aplicar de manera innovadora los conocimientos adquiridos para contribuir al mejor ejercicio de su profesión;
- III. Identificar y reconocer las competencias profesionales del sustentante para desarrollar investigación bajo la guía de un Docente Director de Trabajo Terminal al interior de una línea de investigación;
- IV. Identificar y reconocer las competencias profesionales del sustentante para adquirir conocimiento actual y aplicarlo en la solución de problemas; y
- V. Otorgar al sustentante el grado correspondiente.

En programas de Doctorado:

- I. Evaluar las competencias profesionales del sustentante para que, de manera autónoma, genere conocimiento original que aporte avances a la disciplina o campo de estudio correspondiente con la aplicación de los principios y métodos que le son inherentes;
- II. Publicar los resultados parciales de su investigación como artículos en revistas especializadas, arbitradas o indexadas internacionales, entre otros. Estas publicaciones podrán formar parte del documento final de investigación; y
- III. Otorgar al sustentante el grado correspondiente.

Artículo 39.

Los plazos para la presentación de la evaluación de grado serán de seis meses, que se computarán a partir del registro de la última evaluación ordinaria.

Artículo 40.

En caso de estudios de Maestría, la evaluación de grado comprenderá las siguientes formas:

I. Tesis de grado. Será de 80 cuartillas como mínimo y 100 como máximo, sin considerar agradecimientos, referencias, glosario, anexos y/o cuadros, en donde muestre competencias profesionales obtenidas y niveles de logro de cada una de las competencias profesionales de egreso, según la línea de especialización.

- La Tesis de grado deberá corresponder a un proyecto de investigación, de aplicación académica o de interés profesional, conforme a los objetivos y naturaleza del programa académico;
- II. Excelencia Académica. El estudiante que obtenga un promedio de CE, recibirá su grado sin presentar examen, siempre y cuando, no hubiera reprobado ni recursado ninguna UCA; no haber causado baja; y/o no haber sido sancionado por parte del Instituto;
- III. Portafolio de Evidencias Profesionales. Con un promedio de CC podrá el egresado presentar un portafolio de las evidencias de los productos de toda su trayectoria escolar, acompañado de un diario académico en que comente la evolución de aprendizaje hasta la etapa de egreso, que incluye presentación del producto final integrador. Con dicho portafolio un Jurado de Evaluación validará el desempeño, competencias profesionales obtenidas y los niveles de logro de cada una de las competencias profesionales de egreso;
- IV. Reporte de Intervención. Esta opción toma en cuenta la experiencia profesional del estudiante, debe especificar los datos generales de la institución, proyecto o comunidad para la cual se elaboró la intervención, las líneas teóricas que lo fundamenten, sus alcances y limitaciones. El proceso de intervención deberá mostrar coherencia entre el diagnóstico realizado con las estrategias planteadas, y deberá evidenciar con indicadores cuantitativos y cualitativos el impacto de dicha intervención, así como los niveles de logro de cada una de las competencias profesionales de egreso. El reporte de intervención será presentado ante un Jurado de Evaluación y versará sobre el tema de especialización del que se trate;
- V. Artículo Académico: El candidato podrá graduarse cuando presente un artículo de investigación original enviado a una revista arbitrada o indexada de reconocimiento internacional. En este caso el estudiante debe de ser reconocido como el primer autor. La revista en la que se publique debe de estar vinculada al área de conocimiento del programa académico.
 - Solo será considerado como válido cuando se presente el acuse de recibo y la carta en la cual se informa que se acepta el artículo para su publicación. Es necesario que la publicación se haya desarrollado a partir del momento de su inscripción y/o en el desarrollo del Posgrado.
 - Para obtener el grado, se deberá presentar un informe de publicación y realizar la defensa de éste, por lo cual debe sustentar un examen verbal de manera individual que versará sobre dicho artículo ante un Jurado de Evaluación;
- VI. Registro de una patente o prototipo. Se registra algún invento o innovación ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). El estudiante debe acreditar la autoría o coautoría de la invención o desarrollo de la misma mientras realizó sus estudios en el IRC o al ser egresado, mediante el documento de registro que

emita dicha institución. Además, el egresado deberá presentar y defender ante un Jurado de Evaluación, un informe general explicando su invención en un documento de mínimo 15 cuartillas, el cual contenga una introducción, desarrollo, innovación y conclusiones del trabajo;

- VII. Informe académico por experiencia o práctica profesional: El candidato que opte por esta modalidad de titulación deberá redactar un informe, el cual puede ser de dos tipos:
 - a) Desempeño laboral, cuando el candidato plasme su experiencia en alguna actividad profesional vinculada con la formación recibida en el programa de maestría, ya sea sobre su desempeño en general o sobre una tarea en particular; o
 - **b)** Trabajo monográfico, investigación empírica referida a una problemática en donde la dimensión geográfica sea importante.

El tema del informe será definido por el candidato, con asesoría y visto bueno de su Docente Director de Trabajo Terminal; la elección de esta modalidad deberá ser autorizada por el Comité Tutorial, a solicitud del candidato y del Docente Director de Trabajo Terminal. En dicha solicitud el egresado deberá anexar el proyecto de informe en original impreso y digital, así como una constancia que avale al menos 12 meses de experiencia profesional en el centro de trabajo correspondiente, el cual deberá mencionar el cargo, puesto o contrato en el mismo; constancia y aval correspondiente que acredite al candidato el uso de la información en su carácter académico, y currículum vitae; y

VIII. Evaluación de Avance de Maestría en el caso de continuar con el Doctorado institucional. El egresado de la maestría podrá obtener el grado correspondiente durante el primer año de un programa de Doctorado del IRC, relacionado con el perfil de la maestría. El egresado que opte por esta opción debe acreditar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) o superior en las asignaturas cursadas en el doctorado. Además, deberá entregar un artículo de investigación original enviado a una revista arbitrada o indexada de reconocimiento internacional. Presentarlo ante un Jurado de Evaluación en donde muestre las competencias profesionales obtenidas y niveles de logro de cada una de las competencias profesionales de egreso.

Artículo 41.

En caso del Doctorado, la evaluación de grado comprenderá las siguientes opciones:



- I. Tesis de grado. Será de 80 cuartillas como mínimo y 100 como máximo, sin considerar agradecimientos, referencias, glosario, anexos y/o cuadros, en donde muestre competencias profesionales obtenidas y niveles de logro de cada una de las competencias profesionales de egreso, según la línea de especialización;

 La Tesis de grado deberá corresponder a un proyecto de investigación, de aplicación académica o de interés profesional, conforme a los objetivos y naturaleza del programa académico;
- II. Artículos Académicos: El candidato podrá graduarse cuando presente dos artículos de investigación originales enviados a una revista arbitrada o indexada de reconocimiento internacional. En este caso el estudiante debe de ser reconocido como el primer autor. La revista en el que se publique deberá estar vinculada al área de conocimiento del programa académico;
 - Solo será considerado como válido cuando se presente el acuse de recibo y la carta en la cual se informa que se acepta el artículo para su publicación. Es necesario que la publicación se haya desarrollado a partir del momento de su inscripción y/o en el desarrollo del Posgrado;
 - Para obtener el grado, se deberá presentar un informe de publicación y realizar la defensa de éste, y por lo cual debe sustentar un examen verbal de manera individual que versará sobre dichos artículos ante un Jurado de Evaluación;
- III. Registro de una patente o prototipo. Se registra algún invento o innovación ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). El estudiante debe acreditar la autoría o coautoría de la invención o desarrollo de la misma mientras realizó sus estudios en el IRC o al ser egresado, mediante el documento de registro de patente que emite el IMPI. Además, el egresado deberá entregar un informe general explicando su invención en un documento de mínimo 15 cuartillas, el cual contenga una introducción, desarrollo del trabajo, innovación del trabajo y conclusiones. Presentado ante un Jurado de Evaluación, acorde al campo de conocimiento; y
- IV. Programa Educativo Innovador. A través de un documento que permita identificar el proceso pedagógico y su aplicación en los distintos ambientes, su evaluación y registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor y su defensa ante un Jurado de Evaluación.

Artículo 42.

La Tesis de grado, el trabajo terminal o cualquiera de las otras opciones para obtener el grado de maestro o doctor, así como la sustentación, serán individuales o en conjunto.



Artículo 43.

Los trabajos a que se refiere el artículo anterior serán originales, libres de plagio académico y de usurpación de autoría o algún acto fraudulento.

De actualizarse alguna de las hipótesis señaladas en la Tesis de grado y los trabajos terminales se sancionarán con la baja definitiva.

En el caso de la evaluación de una UCA, el plagio y la usurpación de autoría en los ensayos y/o trabajos, se sancionará con la baja definitiva.

A criterio del personal del Cuerpo Docente encargado de la impartición de la UCA, podrá solicitar al estudiante entregar firmados los avances, ensayos, trabajos y otros elementos de evaluación que se deriven de su aprendizaje, acotando que son de su autoría.

Artículo 44.

En caso de estudios de Especialidad, el trabajo terminal será conforme a las opciones de graduación establecidas en el Plan de Estudios respectivo.

CAPÍTULO V De la Tesis de grado

Artículo 45.

La Tesis de grado se desarrollará bajo los siguientes criterios:

- I. Para el grado de maestría deberá ser un trabajo original vinculado con alguna de las líneas de investigación y los campos de conocimiento, escrito individualmente o en equipo de trabajo, con las referencias bibliográficas y fuentes correspondientes, y que demuestre la capacidad del estudiante o de los estudiantes para analizar y proponer alternativas de solución a problemas del área respectiva o dar cuenta de los resultados de casos de intervención, aplicación o innovación;
- II. Para el grado de doctorado deberá ser un trabajo original, escrito individualmente o en equipos de trabajo, que contenga las referencias bibliográficas y fuentes correspondientes, versará sobre un tema de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación que sustente el plan de estudios, y habrá de evidenciar la capacidad del egresado para generar conocimiento mediante la investigación;
- III. Podrá ser redactada en castellano o alguna otra lengua que proponga el estudiante, con el visto bueno del Docente Director de Trabajo Terminal y la validación de la Dirección de Investigación y Posgrado; v

IV. Los trabajos de Tesis de grado se considerarán confidenciales durante el proceso de revisión y hasta su publicación. Cualquier persona que con motivo del registro, revisión o aprobación de la Tesis de grado tenga acceso a la misma deberá abstenerse de difundir y utilizar su contenido de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Tesis de grado se realizará bajo la asesoría y responsabilidad del Docente Director de Trabajo Terminal, quien vigilará que cumpla con la estructura, calidad y requisitos indicados en términos de este Reglamento.

Artículo 46.

La estructura de la Tesis de grado deberá incluir:

- I. Título;
- II. Acta de registro de tema de Tesis de grado y designación de Docente Director de Trabajo Terminal;
- III. Acta de revisión de Tesis de grado;
- IV. En su caso, carta de autorización de uso de obra para difusión;
- V. Índice general, de cuadros y de figuras;
- VI. Resumen de una cuartilla como máximo en español o alguna otra lengua;
- VII. Introducción;
- VIII. Antecedentes que incluyan justificación, hipótesis o planteamiento de la investigación, y objetivos;
- IX. Metodología general y desarrollo del trabajo de Tesis de grado;
- X. Resultados y su discusión;
- XI. Conclusiones:
- XII. Referencias documentales; y
- XIII. Anexos, en su caso.

Si por razones académicas o técnicas la Tesis de grado se deba escribir en una estructura diferente a la establecida, el Docente Director de Trabajo Terminal podrá proponerla a la Dirección de Investigación y Posgrado, para la aprobación correspondiente.

Artículo 47.

La aprobación de la Tesis de grado se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. La persona egresada entregará a la Dirección de Investigación y Posgrado, en forma electrónica o impresa los ejemplares necesarios de Tesis de grado, con el visto bueno del Docente Director de Trabajo

- Terminal, en el formato que le solicite el IRC; los cuáles serán remitidos la Comisión Revisora de Trabajo Terminal;
- II. La Tesis de grado concluida y avalada por el Docente Director se someterá a revisión de la Comisión Revisora de Trabajo Terminal, el cual se reunirá con la persona egresada, para informar en su caso, sus recomendaciones a la Tesis de grado, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la misma y establecerá el plazo para subsanar dichas recomendaciones;
- III. Una vez que se cuente con la versión final de la Tesis de grado, la Comisión Revisora de Trabajo Terminal emitirá el dictamen aprobatorio para la realización del examen de grado. La aprobación del trabajo deberá ser por mayoría de los integrantes de la Comisión Revisora de Trabajo Terminal y se registrará en el acta de revisión de Tesis de grado; y
- IV. Aprobada la Tesis de grado, la persona egresada entregará un ejemplar a cada integrante del Jurado de Evaluación y dos a la Dirección de Investigación y Posgrado, de los cuales uno será para el acervo de la unidad académica y uno se anexará a la solicitud de autorización para efectuar la evaluación de grado.

Artículo 48.

La Tesis de grado se dirigirá por un Docente Director de Trabajo Terminal, el cual podrá ser propuesto por la persona estudiante y nombrado por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 49.

El Docente Director de Trabajo Terminal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante de la comunidad académica del IRC adscrito al programa académico correspondiente; o
- II. Ser académico investigador externo autorizado por la Dirección de Investigación y Posgrado del Instituto;
- III. Poseer un grado académico igual o superior al que va a obtener el sustentante; y
- IV. Poseer conocimientos vinculados con el objeto de estudio de que trate la Tesis de grado o trabajo terminal.

Artículo 50.

La persona estudiante podrá solicitar a la Dirección de Investigación y Posgrado la sustitución del Docente Director de Trabajo Terminal, cuando se justifique plenamente.



Del mismo modo, el Docente Director de Trabajo Terminal, así como los integrantes del, Comité Tutorial, podrán solicitar a la Dirección de Investigación y Posgrado su reemplazo con la justificación debida.

De resultar procedente alguna de las hipótesis anteriores, no implicará el cambio de tema de Tesis de grado para la persona estudiante, quien en su caso deberá otorgar los créditos que correspondan al anterior Docente Director de Trabajo Terminal, tanto en su Tesis de grado como en los productos derivados de ésta.

Artículo 51.

La Dirección de Investigación y Posgrado podrá autorizar, el cambio del tema de Tesis de grado registrado, a propuesta del Docente Director de Trabajo Terminal y de la persona estudiante. Este cambio se realizará previa aprobación del Comité Tutorial y deberá apegarse a los plazos establecidos en el presente ordenamiento.

El título definitivo de la Tesis de grado quedará registrado en el acta de revisión de Tesis de grado.

CAPÍTULO VI De los Requisitos y Modalidades para la Obtención del Grado

Artículo 52.

El procedimiento para la obtención del grado de Doctor o Maestro se llevará a cabo mediante una evaluación verbal o una evaluación verbal y práctica.

La evaluación verbal será la réplica a los cuestionamientos formulados por cada uno de los integrantes del Jurado de Evaluación sobre el trabajo terminal o cualquiera de las otras opciones para obtener el grado de Doctor o Maestro presentado por el sustentante.

La evaluación práctica consistirá en la resolución de un caso planteado por los integrantes del Jurado de Evaluación en la fecha de la sustentación.

Artículo 53.

La Dirección de Investigación y Posgrado, encargada de la conducción del programa, designará un jurado de cinco integrantes titulares y dos suplentes.



En la integración del Jurado de Evaluación se propiciará la participación de personas especializadas preferentemente y/o por quienes, por su trayectoria y conocimientos sobre el tema, hayan destacado en el ámbito nacional y/o internacional, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 77.

El presidente del Jurado de Evaluación será el académico de mayor antigüedad en el Instituto y/o en Instituciones de Educación Superior, y fungirá como secretario el de menor antigüedad.

Cuando la persona titular de la Dirección General del Instituto forme parte del Jurado de Evaluación, ocupará la presidencia.

Los integrantes del Jurado de Evaluación previo a su participación deberán tomar protesta ante la persona titular de la Dirección de Investigación y Posgrado y quedará asentada en el acta correspondiente.

Artículo 54.

Para presentar el examen de grado será requisito que al menos cuatro de los cinco votos de los integrantes de la Comisión Revisora sean aprobatorios.

El trabajo de grado deberá presentarse con la validación del Docente Director de Trabajo Terminal.

La Comisión Revisora de Trabajo Terminal notificará su voto por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado, con cinco días hábiles antes de la fecha de la celebración del examen.

Los votos no aprobatorios serán presentados de forma escrita y con la argumentación debida a la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 55.

La persona egresada podrá solicitar a la Dirección de Investigación y Posgrado, la revisión de la argumentación del voto o votos no aprobatorios.

La Dirección de Investigación y Posgrado, previa revisión, podrá solicitar la opinión de uno o más integrantes del Cuerpo Docente acreditados en el programa, para ratificar o rectificar el voto o los votos no aprobatorios, su resolución final será inapelable.

Artículo 56.

La Dirección de Investigación y Posgrado podrá resolver el incumplimiento de los plazos señalados para la revisión y emisión de votos de los integrantes de la Comisión Revisora correspondientes a la Tesis de grado o trabajo



terminal, así como en los casos de renuncia justificada o por causas de fuerza mayor.

CAPITULO VII Del Egreso

Artículo 57.

La Dirección de Investigación y Posgrado integrará el expediente, conformará el jurado y fijará la fecha de sustentación de la evaluación de grado en cualquier de sus modalidades cuando la persona egresada acredite contar con lo siguiente:

- I. Solicitud en la que se establezca la modalidad de la evaluación;
- II. Certificado o historial académico que acredite la terminación de los créditos académicos para la sustentación de la evaluación del grado;
- III. Constancia de no adeudo: de carácter económico, bibliográfico, material y/o equipo con el Instituto, emitida por el área correspondiente;
- IV. Voto aprobatorio del Docente Director de Trabajo Terminal;
- V. Tesis de grado, o evidencias de cualquiera de las otras opciones de grado, en versión impresa o digital de los mismos, para cada uno de los integrantes del Jurado de Evaluación y para la Dirección de Investigación y Posgrado;
- VI. Oficio de designación de los integrantes del Jurado de Evaluación de examen emitido por la Dirección de Investigación y Posgrado;
- VII. Acta de revisión de Tesis de grado, o de cualquiera de las otras opciones de grado con el título definitivo y las firmas de aprobación de la Comisión Revisora de Trabajo Terminal; y
- VIII. Fotografías para el acta de evaluación y grado respectivo, según las especificaciones que correspondan.

Artículo 58.

La evaluación de grado podrá ser:

- I. Abierta, con la presencia física o a distancia de los integrantes del jurado y/o de la persona sustentante, apoyados con cualquiera de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC); o
- II. Cerrada, cuando exista la solicitud de la persona sustentante y sea autorizado por la Dirección de Investigación y Posgrado.

En ambos casos, se deberán publicar en la página oficial el título y resumen de la Tesis de grado o de cualquiera de las otras opciones de grado, lugar,

fecha y hora en que se realizará el examen, cuando menos con tres días hábiles de antelación a su realización.

Artículo 59.

La persona sustentante de la evaluación para la obtención de grado hará una disertación de su Tesis de grado o de cualquiera de las otras opciones de grado y a continuación, en réplica verbal, contestará a las preguntas de los integrantes del Jurado de Evaluación, quienes serán los únicos autorizados para formularlas, así como para realizar comentarios a la Tesis de grado y/o evaluación presentada.

Los integrantes del Jurado de Evaluación no podrán abstenerse de replicar ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.

Posteriormente, los integrantes del Jurado de Evaluación deliberarán en sesión privada para acordar el resultado de la evaluación.

El secretario del jurado asentará en el acta correspondiente el resultado de la evaluación, la cual deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado de Evaluación, para su posterior lectura y toma de protesta por parte de la persona sustentante.

El proceso de evaluación para la obtención del grado no podrá durar más de tres horas.

Artículo 60.

El jurado asentará el resultado de la evaluación en el acta, que podrá ser:

- I. "Aprobado con mención honorífica";
- II. "Aprobado";
- III. "Suspendido" en caso de que la primera evaluación resulte negativa;o
- IV. "No aprobado".

El resultado de la evaluación de grado se decidirá por mayoría simple. Todas las personas que participen como integrantes del jurado deberán firmar el acta, independientemente del sentido de su voto. No existe la posibilidad de abstención.

Artículo 61.

Para que las personas egresadas se hagan acreedores a la mención honorífica será necesario que el Jurado de Evaluación la apruebe por unanimidad y la persona sustentante cumpla con los siguientes criterios:

I. Haber sido estudiante en situación escolar de excelencia;

- II. Que el promedio de calificaciones sea de nueve como mínimo, y que haya sido estudiante en situación escolar regular;
- III. Que la evaluación de grado se haya presentado en un período menor o igual a seis meses, contados a partir del registro de la última evaluación ordinaria;
- IV. Que la Tesis de grado o cualquiera de las otras opciones para obtener el grado sea de un nivel de excelencia, preferentemente que contribuya al avance del conocimiento de la disciplina o área de conocimiento;
- V. Que la disertación de la Tesis de grado, o cualquiera de las otras opciones de grado sea de un nivel de excelencia; y
- VI. Que no haya sido acreedor a sanción alguna por parte del Instituto.

Artículo 62.

Cuando el resultado de la evaluación de grado sea "suspendido", la Dirección de Investigación y Posgrado podrá autorizar una segunda y última evaluación de grado, la cual deberá realizarse seis meses después de haber presentado el primero.

En caso de un segundo examen de grado con evaluación negativa, el jurado asentará en el acta la frase "No aprobado", la persona sustentante será dado de baja definitiva del plan de estudios.

CAPÍTULO VIII De los Grados Académicos, Diploma de Especialidad y Certificado

Artículo 63.

Los Planes de Estudios que apruebe la Junta de Gobierno del IRC determinarán la denominación del grado académico o diploma que se otorga.

Artículo 64.

La Dirección de Investigación y Posgrado administrará el proceso de quienes hayan cubierto totalmente el Plan de Estudios, para la emisión de:

- I. Certificado;
- II. Diploma de especialidad;
- III. Grado de Maestro; y
- IV. Grado de Doctor.



Artículo 65.

Las constancias, certificados y diplomas que se obtengan por los estudios de posgrado previstos en el presente Reglamento serán los siguientes:

- I. Constancias de estudios:
- II. Constancias de UCA;
- III. Certificados parciales, que se expedirán cuando la persona estudiante acredite parcialmente las actividades académicas del plan de estudios;
- IV. Certificados de terminación de estudios, que se expedirán una vez que la persona egresada haya concluido el total de créditos;
- V. Certificado complementario al grado de maestro. La persona egresada recibirá un certificado complementario que proporcionará una descripción de la naturaleza, nivel, contexto, contenido y estatus de los estudios concluidos por la persona estudiante, y el área de especialización, facilitando el reconocimiento académico y profesional. Este certificado se emitirá siempre y cuando curse cuatro UCA(s) del mismo campo de conocimiento;
- VI. Diploma de Especialidad; y
- VII. Grado de Maestría o Doctorado, que deberá reunir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

La expedición de dichos documentos se realizará después de cubrir los trámites correspondientes, cuando sea el caso, y serán suscritos por las autoridades competentes del IRC.

CAPÍTULO IX De la Movilidad Académica

Artículo 66.

La persona estudiante en situación escolar regular podrá participar en el o los programas de movilidad académica institucional a través de las convocatorias correspondientes para cursar asignaturas, desarrollar actividades de investigación o complementarias en una institución educativa, nacional o extranjera, o de investigación en el sector productivo, siempre y cuando satisfaga los requerimientos en ellas contenidas, de conformidad con el Reglamento de Movilidad del Instituto.

Artículo 67.



La persona estudiante participará de las convocatorias de movilidad a propuesta de la Dirección de Investigación y Posgrado previa aceptación de la institución de destino.

Artículo 68.

La persona estudiante visitante, para ser recibido en un programa de movilidad académica, deberá haber sido postulado por su institución, cumpliéndose en su caso, las condiciones del convenio correspondiente, ser aceptado por el Instituto y cumplir con la normativa institucional. El estudiante visitante adquirirá derechos y obligaciones, de conformidad con el Reglamento de Movilidad del Instituto.

Artículo 69.

El estudiante en movilidad podrá obtener otros títulos, diplomas, grados, certificados o constancias, derivado de su participación en el Instituto y en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, de acuerdo con los convenios celebrados para tal efecto.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I Del Comité Tutorial

Artículo 70.

El Comité Tutorial es el Órgano Colegiado que se integra por personal del Cuerpo Docente encargado del seguimiento de la trayectoria académica y, en su caso, del desarrollo de Tesis de grado o trabajo terminal.

Se integrará a más tardar al término del primer periodo escolar, designado por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 71.

El Comité Tutorial se conforma por tres integrantes:

- I. Un Docente Director de Trabajo Terminal; y
- II. Dos integrantes del Cuerpo Docente.

Artículo 72.

El Comité Tutorial tendrá las siguientes funciones:



- I. Sesionar al menos en una ocasión por periodo escolar;
- II. Evaluar la viabilidad del trabajo terminal en términos de la complejidad del proyecto y los recursos materiales, humanos y tiempo disponibles para su realización;
- III. Evaluar, en su caso, los informes de movilidad académica de la persona estudiante; y
- IV. Elaborar por cada sesión, un informe escrito sobre el grado de avance del programa de actividades de la persona estudiante y, en su caso, emitir una recomendación de nivelación. Este informe se deberá entregar a la persona estudiante y a la Dirección de Investigación y Posgrado al término de la sesión. Las recomendaciones del comité tutorial deberán ser analizadas por la persona estudiante y por el Docente Director de Trabajo Terminal.

CAPÍTULO II De la Comisión Revisora de Trabajo Terminal

Artículo 73.

La Comisión Revisora del Trabajo Terminal es el Órgano Colegiado encargado de evaluar y, en su caso, aprobar el trabajo terminal para la obtención del grado.

El Docente Director de Trabajo Terminal propondrá a la Dirección de Investigación y Posgrado, a los demás integrantes de la Comisión para su conformación.

Artículo 74.

La Comisión Revisora estará conformada por cinco integrantes según lo siguiente:

- I. Un Docente Director de Trabajo Terminal;
- II. Al menos dos integrantes del Cuerpo Docente del programa; y
- III. Hasta dos Docentes o Investigadores externos al programa.

En la conformación de la comisión se procurará que por lo menos exista un integrante externo.

Artículo 75.

La Dirección de Investigación y Posgrado podrá autorizar la dispensa del grado académico para la designación de un integrante de la Comisión



Revisora, que deberá estar justificada en un análisis curricular de la persona propuesta.

CAPÍTULO III Del Jurado de Evaluación

Artículo 76.

La Dirección de Investigación y Posgrado conforma el Jurado de Evaluación, que será de tres integrantes para el caso de especialidad y cinco para la maestría y el doctorado.

Adicionalmente se designarán dos suplentes.

Artículo 77.

Los integrantes del Jurado de Evaluación para la especialidad deberán tener al menos diploma de especialidad.

Para el caso de grado de maestría, los integrantes del jurado deberán tener el grado académico de maestro o doctor, y para la evaluación de doctorado, el grado de doctor.

Poseer conocimientos vinculados con el objeto de estudio de que trate la Tesis de grado o trabajo terminal.

La Dirección de Investigación y Posgrado podrá autorizar la dispensa del grado académico o diploma a un Docente o Investigador externo, justificada en un análisis curricular del candidato.

Artículo 78.

El Jurado de Evaluación se organizará de la manera siguiente:

- I. Un presidente, que deberá ser el Docente de mayor grado académico o mayor tiempo de haberlo obtenido al momento de realizar la evaluación;
- II. Un secretario, que deberá ser el Docente de menor antigüedad;
- III. El Docente Director de Trabajo Terminal será el primer vocal; y
- IV. Los demás vocales.

Artículo 79.

En caso de ausencia de un integrante del Jurado de Evaluación, el primer suplente en el listado correspondiente ocupará el cargo del ausente y así sucesivamente hasta integrar el Jurado.



En caso de ausencia de más de dos integrantes del Jurado de Evaluación, la evaluación se reprogramará.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente reglamento no afectará de manera alguna los derechos que hubieren adquirido ninguno de los miembros de la comunidad educativa.

TERCERO. Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General y/o Secretario General del Instituto.

CUARTO. Una vez que sea aprobado por la Junta de Gobierno, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. El Consejo de Planeación evaluará los resultados de la aplicación de este Reglamento y propondrá su mejora regulatoria, al efecto se disponen de noventa días naturales para ello.

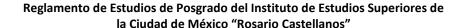
GLOSARIO

Acta de Revisión de Tesis de grado o Trabajo Terminal: Documento firmado por la Comisión Revisora de Trabajo Terminal mediante la cual se evalúa y/o aprueba la Tesis de grado o Trabajo Terminal.

Así como un apéndice en el que se incluyan copia de los trabajos publicados, cartas de aceptación de los trabajos pendientes de publicación, factor de impacto de las revistas, áreas temáticas y justificación de la contribución del estudiante si se trata de un trabajo realizado en coautoría.

Comisión de Docentes Expertos: Docentes que se conforman de forma temporal para resolver situaciones o controversias académicas, invitados y convocados por la Dirección de Investigación y Posgrado del IRC.

Comisión Revisora de Trabajo Terminal: Órgano Colegiado encargado de evaluar y, en su caso, aprobar el trabajo terminal del egresado para la obtención del grado.





Comité Tutorial: Cuerpo colegiado encargado de la supervisión del desarrollo del plan de trabajo del estudiante. Cada estudiante tiene asignado un Comité Tutor conformado por al menos tres miembros de diferentes disciplinas, uno de los cuales fungirá como tutor principal. Este comité revisa y en su caso avala tanto el plan de trabajo del estudiante al inicio ciclo escolar, como su informe. También emitirá opiniones que enriquezcan los proyectos de obtención del grado.

Competencias Profesionales: Es la capacidad de responder a diferentes situaciones e implica una combinación de habilidades intelectuales y prácticas, conocimientos, motivación, valores éticos, actitudes y emociones que se movilizan para lograr una acción eficaz en un contexto determinado. Docente Director de Trabajo Terminal: Docente o Investigador del IRC o externo reconocido por la Dirección de Investigación y Posgrado, que guía y orienta al estudiante en la realización de su Tesis de grado o trabajo terminal.

Docente: Personal contratado por el IRC bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, responsable de acompañar al estudiante en el proceso de aprendizaje durante los cursos, talleres o seminarios; da un seguimiento individualizado, propone discusiones y lanza preguntas generadoras; retroalimenta a cada estudiante; fomenta la curiosidad intelectual; y busca en forma constante las fortalezas del mismo para potenciarlas. Los Docentes deberán contar con un manejo amplio de las TIC en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Informe de Publicación: Está compuesto por una introducción general, objetivos de investigación, aportaciones, metodología utilizada, referencias bibliográficas y conclusiones.

Instituto o IRC: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".

Investigador: Personal contratado por el IRC bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, encargado de indagar, descubrir o aclarar determinados sucesos con el fin de crear y divulgar conocimiento científico, original e innovador para el desarrollo de las ciencias y humanidades.

Jurado: Docente, Investigador o Docente e Investigador externo que forma parte del Jurado de Evaluación encargado de examinar al egresado.

Plan de Estudios: Documento que contiene la referencia sintética, esquematizada y estructurada del catálogo de las UCA a cursar por periodo; competencias profesionales; perfil de ingreso y egreso; estrategias de aprendizaje y los criterios de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

Programa de Estudios: Documento que contiene objetivos generales, específicos y de aprendizaje; la descripción de contenidos de cada unidad de



aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje; actividades sugeridas y los criterios de evaluación de la carrera.

Responsabilidad: La actualización de alguna de las obligaciones o faltas previstas en el Estatuto General, la normativa interna aplicable, así como por las leyes y reglamentos que rigen la vida del Instituto.

Responsable Técnico Pedagógico: Figura académica de acompañamiento que asesora, apoya y acompaña, en aspectos técnico-pedagógicos, a los estudiantes de forma individualizada y colectiva, en colaboración con otros actores educativos, con el fin de coadyuvar, en su ámbito de competencia, a una formación orientada a la autonomía pedagógica en los contextos socioculturales y lingüísticos en que se ubican las comunidades educativas y el manejo del campo de conocimiento en el cual se ubica el estudiante.

Situación escolar de excelencia: Es aquella donde el estudiante presentó su avance de créditos que señala el mapa curricular del Plan de Estudios conforme a los semestres transcurridos desde su ingreso y no presentó en su historial académico materias aprobadas mediante extraordinarios, materias no aprobadas, ni bajas.

Sustentante: Persona que defiende una Tesis de grado o trabajo terminal ante un Jurado de Evaluación.

Unidades Curriculares de Aprendizaje (UCA): Secuencia de actividades que se organizan en torno a un tema eje.